Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
RAD. 54001-3153-004-2015--00402-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ARMANDO MENDOZA EUGENIO contra LUZ HELENA MORALES MENDOZA y Otra, se dispone relevar del cargo a la curadora Ad-Litem designada a las personas indeterminadas y en su reemplazo se nombra al Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BELEN, con domicilio en la calle 4AN No.15E-05 Barrio San Eduardo, correo electrónico ferborellojuridica@gmail.com.

Se advierte al togado, que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70a5f2a90ffd8dbadf83cd91935f41520746383a477a4f7f23314b7b96af3930
Documento generado en 23/04/2021 12:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2021--00089-00.

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Esta demanda VERBAL DE RESPONSABLIDAD MEDICA instaurada por JENNIFER TATIANA RAMIREZ FLÓRES y Otros contra la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF. S.A.S. y Otros, fue inadmitida y la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad de ley.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: JENNIFER TATIANA RAMIREZ FLÓRES y Otros contra la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF. S.A.S. y Otros, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a la entrega de la demanda y sus anexos, por haberse presentado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36012eec8a2476bdd15da0fab84d12ec3596593f4ebea4c93bb984d1e2fb793d
Documento generado en 23/04/2021 12:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-004-2021--00089-00

San José de Cúcuta, Veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Esta demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por JOSÉ LIBARDO LIZCANO JAIMEZ contra la SOCIEDAD INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy –INDUMINAS TASAJERO S.A.S., fue indamitida y dentro del término establecido en la ley, no fue subsanada.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: JOSÉ LIBARDO LIZCANO JAIMEZ contra la SOCIEDAD INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy –INDUMINAS TASAJERO S.A.S., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a la entrega de la demanda y sus anexos, por haberse presentado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ca8900ded54ec04a72a92abe5fe5ee7204f5c6d21ccb17300607cf7780dac79
Documento generado en 23/04/2021 12:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2016--00137-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Se ordena por secretaría librar oficio de desembargo de cuentas de la demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por UNIPAMPLONA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a los bancos OCCIDENTE, BOGOTÁ, COLPATRIA Y DAVIVIENDA.

Se informa a la sociedad demandada, que no existen dineros consignados por pagar a cuenta de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd2bc022604e81326959fdc5d4203964993c3d7bb10e4619b263c2ca71bd4ffe
Documento generado en 23/04/2021 12:27:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3103-004-2004-00101-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Previamente a librar mandamiento de pago en este proceso ORDINARIO DE RESPONSABLIDAD CIVIL seguido por LUIS JOSE URIBE PINZON y Otra contra TRASAN S.A., se ordena a la secretaría practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 16 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01a25ca88ac4aa323b392adf79b0c87551de16c3c2826d6e2f1685bbf03e1a1c
Documento generado en 23/04/2021 12:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL PERTENENCIA
RAD. 54001-3153-004-2016-00281-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

En este proceso seguido por LUIS AGUDELIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ contra INVERSIONES MAGAFER S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAS LOMAS – FIDUBOGOTA, se presentó por esta última, demanda de reconvención.

Revisada la demanda, la misma reúne las exigencias de ley, por tanto, vencido el término de traslado respecto dela demanda principal, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención impetrada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAS LOMAS – FIDUBOGOTA contra LUIS ADUDELIO ALVAREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, en conformidad con el Art. 91 y 371 del C. G. P.

TERCERO: Dese a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 16 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c990b76d3eeecd5c7a2840e7e9335530098ada1656b583b161ee89beb20d316d
Documento generado en 23/04/2021 12:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
CONCORDATO
RAD. 54001-3103-004-2006--00068-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

En este proceso de CONCORDATO del señor JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN, se dispone requerir nuevamente al concordado, a su apoderado (a) y al promotor, para que una vez por todas se sirvan dar cumplimiento a lo pactado respecto de las acreencias laborales de los señores IVAN VALDERRAMA GRANADOS, LUIS ARMANDO DELGADO, PARADA, EDGAR ALFONSO MEDINA GUEVARA, JAVIER RICARDO REYES LOZANO, LUIS ALEXANDER ALBARRACÍN CAMPOS, GUILLERMO ALBERTO INFANTE PABÓN, JUAN GABRIEL INFANTE PABÓN y WILLIAM ANTONIO ALBARRACÍN CAMPOS, conforme el acuerdo celebrado el 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1047f4e5a6e14c655cc44fa8b84af6e08e8fa81e3c0963317fae1d08182cff4e
Documento generado en 23/04/2021 12:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE SOBRE DEPENDENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00044-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **FREDY JOSE ROMERO MOLINA** contra **ILVER ALIRIO RODRIGUEZ HURTADO**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de dependencia judicial[1], observando que para acceder a la misma se allegó una autorización o mandato para que la persona que realiza la solicitud actuara como tal[2]; sin embargo, no puede ser del recibido toda vez que no cumple con uno de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 artículo 5º, que en su aparte pertinente dispone que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*."

Así entonces, para tener por sentado este requisito debe allegarse prueba de que dicho documento se haya remitido desde la dirección necesaria a las voces de la nombrada disposición y además expresar taxativamente desde que dirección de correo electrónico podrá actuar el dependiente judicial, con el fin de brindar garantías procesales a las partes; motivo por el cual se deberá rechazar la solicitud hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de dependencia judicial y remisión de copias.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte solicitante a que cumpla con los requisitos dispuestos en la parte motiva, si desea que se estudie nuevamente su solicitud.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia a la solicitante, esto es, al correo diazmon2012@gmail.com

CUARTO: COMUNICAR a la parte ejecutante las respuestas emanadas por algunas entidades financieras respecto a los embargos, remitiéndosele copia por secretaria de los archivos No. 20, 22 y 29 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 14 y 25 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 15 y 24 ibídem.

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d788e33142bb858eecc68e8a1d65d241971cf14b94bd0d49178c98d584fe78
Documento generado en 23/04/2021 12:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE SOBRE DEPENDENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00010-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**- contra **JORGE IVAN OSORIO OSPINA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de dependencia judicial[1], observando que para acceder a la misma se allegó una autorización o mandato para que la persona que realiza la solicitud actuara como tal[2]; sin embargo, no puede ser del recibido toda vez que no cumple con uno de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 artículo 5º, que en su aparte pertinente dispone que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*."

Así entonces, para tener por sentado este requisito debe allegarse prueba de que dicho documento se haya remitido desde la dirección necesaria a las voces de la nombrada disposición y además expresar taxativamente desde que dirección de correo electrónico podrá actuar el dependiente judicial, con el fin de brindar garantías procesales a las partes; motivo por el cual se deberá rechazar la solicitud hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de dependencia judicial y remisión de copias.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte solicitante a que cumpla con los requisitos dispuestos en la parte motiva, si desea que se estudie nuevamente su solicitud.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia a la solicitante, esto es, al correo diazmon2012@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 37 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 38 ibídem.

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
313636f8252b4d615d9c1bd9ba01544bd066d658da60f1d787a41bd96341e1ec
Documento generado en 23/04/2021 12:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE SOLICITUDES
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00068-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **CLINICA NORTE S.A.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para decidir sobre las solicitudes[1] presentadas por la parte demandada en relación con el levantamiento de las medidas cautelares.

Seria del caso analizar de fondo dichas peticiones, si no se hubiese decidido a través del auto de fecha 2 de septiembre de 2020[2] levantar las medias, teniendo en cuenta los mismos argumentos expuestos en las nuevas solicitudes. Por ello nos debemos atener a dicha resolución y conminar a la parte solicitante que en lo sucesivo no realice solicitudes repetidas sobre asuntos ya decididos.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERNOS a lo resuelto sobre el levantamiento de medidas cautelares en el auto del 2 de septiembre de 2020**.** Por secretaria, remítase a la parte demandada dicha providencia por correo electrónico.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutada a que no realice peticiones reiterativas sobre asuntos ya decididos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos 56 al 61 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 9 ibídem.

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97de5d082af21e4537ef38c346856ab96093c1930d319b1268c1278515f43a6f
Documento generado en 23/04/2021 12:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: En atención a la orden dada mediante auto del pasado 12 de febrero hogaño, verifique el sistema web de depósitos judiciales en donde efectivamente se constató la existencia de los depósitos judiciales por $185.419.458 y $14.580.542 informados por la parte demandada, e incluso uno adicional por $200.000.000. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y el tramite a seguir toda vez que se encuentra fenecido el termino de traslado de las excepciones de mérito.

Cúcuta, 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO LEVANTA CAUTELAS – CITA A AUDIENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00265-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **DUMIAN MEDICAL S.A.** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda frente a lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede.

Así entonces, obran en el expediente reiteradas solicitudes de levantamiento de medidas cautelares provenientes de la parte ejecutada que deben ser resueltas de manera favorable puesto que como se verificó por la secretaria de este Despacho las órdenes de embargo materializadas en tres (3) depósitos judiciales superan "*el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*"; por ello, se levantaran la totalidad de las cautelas, con excepciones de las ya citadas, prescindiéndose del traslado a la parte demandante del que trata el artículo 600 del Código General del Proceso toda vez que no hay lugar a elección alguna.

Ahora bien, una vez desatada la controversia, contestada la demanda y descorridas las excepciones de mérito, puesto que se remitió efectivamente el escrito que las contenía y respecto a este dio respuesta la parte demandante[1]; es del caso proceder de conformidad al artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, señalando fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial y de Instrucción y juzgamiento, por remisión directa que realiza el artículo 443 numeral 2º de la misma codificación.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

[1] Archivo No. 102 del expediente electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva. Realícense los oficios respectivos y remítase los mismos a las entidades respectivas con copia a la parte ejecutada.

SEGUNDO: EXCEPTUAR del levantamiento de medidas cautelares todas las órdenes de embargo materializadas en depósitos judiciales consignados con anterioridad a la fecha de notificación por estado de esta providencia. Los que se causen con posterioridad podrán ser devueltos previa petición y estudio al respecto.

TERCERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día ocho (08) de Julio del año en curso a las diez y treinta de la mañana **(10:30 a.m.)**. Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibidem).

Por secretaria **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la audiencia virtual de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. **Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 26 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f30b009563d3ce49b04ec4a5cb916d7d4db879bf39c6854446da447fca302b4
Documento generado en 23/04/2021 12:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica